

El C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día diez y seis de octubre del año dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 79, 80 fracción I, 81 fracción VII y XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; artículos 3, 5 y 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Guasave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al decreto que les de origen y al reglamento interior respectivo, los cuales establecerán la vinculación de aquellos con la administración pública municipal.

TERCERO.- El Instituto Municipal de Planeación de Guasave (IMPLAN) se creó mediante decreto No. 13 en sesión 79 de fecha 30 de noviembre de 2004 como un organismo público descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la prestación de servicios técnicos y de dar asesoría al Honorable Ayuntamiento de Guasave, en materia de planeación estratégica.

CUARTO.- Que en fecha 11 de Diciembre del año 2007 la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación aprobó el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Guasave, remitiéndolo al Honorable Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

QUINTO.- Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave presentaron al pleno del Honorable Cabildo el día 16 de octubre del año que se actúa dictamen para su aprobación del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

SEXTO.- Que en cumplimiento al artículo 5 transitorio del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Guasave se aprobó el presente Reglamento que tiene como objetivo principal dotar de un instrumento jurídico al Instituto Municipal de Planeación de Guasave que norme todos los aspectos de su organización y funcionamiento interno.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 5 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUASAVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de Orden Público e interés social; tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Guasave, como organismo de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es asesorar y apoyar al H. Ayuntamiento de Guasave en materia de desarrollo sustentable a través de la planeación estratégica, así como la prestación de servicios técnicos y de asesoría a los sectores público, privado y social.

Artículo 2.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave;
- II. **Municipio:** El Municipio de Guasave Sinaloa;
- III. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Guasave;
- IV. **Junta Directiva:** A la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación de Guasave.
- V. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Guasave;
- VI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Junta Directiva;

- VII. **Entidades Paramunicipales:** Los Organismos Públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- VIII. **Dependencia:** Los Organismos de la Administración Pública Municipal
- IX. **Coordinador:** Coordinador de Vocales Ciudadanos

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal de acuerdo al artículo 4 del decreto número 13 que crea al Instituto, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Instituto Municipal de Planeación de Guasave, Sinaloa; y
- IV. Las dependencias Municipales y entidades paramunicipales relacionadas con la planeación.

Artículo 4.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- II. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- III. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio, tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales.
- V. Promover el desarrollo integral del municipio;
- VI. Controlar y vigilar la utilización del suelo por conducto de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al artículo 4 fracción II del Reglamento de Construcción del Municipio; y
- VII. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el H. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
- II. Coordinar los planes y programas de gobierno que apoyen y complementen el sistema municipal de planeación; y,
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 6.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipales:

- I. Colaborar conjuntamente con el Instituto en el proceso de planeación estratégica y la consecución del objeto del Instituto;
- II. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los planes, programas y ordenamientos derivados del sistema de planeación de acuerdo a los ordenamientos vigentes; y
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales les confieren en materia de planeación.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO.

Artículo 8.- El Instituto, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 9.- El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Guasave, Sinaloa, pudiendo, de ser necesario, establecer oficinas provisionales o permanentes en cabeceras de sindicaturas o en los lugares que determine la Junta Directiva.

Artículo 10.- El Instituto, en mérito de los lineamientos establecidos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones relacionadas con la planeación que a éste le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las leyes relacionadas con la planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio H. Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Establecer la continuidad en los procesos de planeación y desarrollo integral del municipio, proponiendo al H. Ayuntamiento las medidas que dicte el interés público y lo que marque la normatividad aplicable, desarrollando un ejercicio de Planeación Estratégica;
- III. Dotar al municipio de procesos de planeación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo de éste de manera sustentable;

- IV. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de cuidado del medio ambiente, desarrollo urbano y económico, en los términos de las leyes en la materia;
- V. Formular y proponer al H. Ayuntamiento políticas y/o proyectos en materia de preservación y restauración del medio ambiente en el Municipio, además de participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- VI. Formular, evaluar y actualizar el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo a la consideración del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación;
- VII. Intervenir conforme a la ley vigente en la materia, en cuanto a la regularización de la tenencia de la tierra, para que ésta se realice de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano;
- VIII. Elaborar, evaluar y proponer al H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación en su caso, los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento, normas técnicas y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento políticas y/o proyectos en materia de fortalecimiento y desarrollo económico a través de la elaboración de estudios y propuestas de acciones estratégicas;
- X. Difundir, gestionar y dar seguimiento a la aplicación de planes y programas de desarrollo económico, y todo aquello que de ellos se derive;
- XI. Impulsar desde su área de correspondencia la formación de una cultura empresarial con alta competitividad en el marco del desarrollo sustentable;
- XII. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;
- XIII. Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, de otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigaciones y acciones conjuntas en asuntos inherentes a su objeto, previa autorización de la Junta Directiva;
- XIV. Crear, actualizar y administrar un banco municipal de información y estadística básica para servicio del Instituto, entidades públicas y privadas, y la comunidad en general;
- XV. Formular y promover programas para la especialización del equipo técnico del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la planeación del desarrollo, recibiendo e impartiendo cursos en dichas materias;
- XVI. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;
- XVII. Rendir H. Ayuntamiento un informe semestral de las actividades realizadas; y
- XVIII. Las demás atribuciones que el H. Ayuntamiento y el propio decreto que lo crea le confiera en materia de planeación estratégica y que sean inherentes a su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el H. Ayuntamiento en su presupuesto anual.
- III. Aportaciones personales y de organismos privados nacionales e internacionales;
- IV. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto; de necesidad para el interesado;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley que Establece las Bases de Endeudamiento Público del Estado de Sinaloa; y
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal de acuerdo a sus funciones.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 11 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto, no pudiendo la aportación anual ser menor a la del año inmediato anterior.

Artículo 13.- El Instituto administrará su patrimonio en términos de una política de transparencia, eficacia, legalidad, y austeridad, debiendo rendir un informe trimestral de las finanzas del Instituto a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO SECCIÓN PRIMERA: ORGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 14.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le compete, el Instituto contará con los siguientes órganos.

- I.- Junta Directiva;
- II.- Cuerpo Técnico; y
- III.-Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 15.- Los cargos como miembros de la Junta Directiva son honoríficos; por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por desempeño de sus funciones, con excepción del director, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto como director del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva, será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva;
- II. Los Regidores de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Cabildo;
- III. El Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- IV. El Director General de Obras y Servicios Públicos del Municipio;
- V. El Director de Planeación Urbana del Municipio;
- VI. El Director de Ecología y Medio Ambiente del Municipio; y
- VII. Siete vocales ciudadanos, los cuales serán nombrados por el Cabildo de acuerdo a la fracción VI del artículo 9 del decreto de creación del Instituto.

Artículo 17.- En el ámbito de su competencia, la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano del municipio;
- II. Aprobar los convenios que haya de celebrar el Instituto con las dependencias y entidades públicas o privadas;
- III. Designar y remover al Director del Instituto; en ambos casos se solicitará la ratificación del H. Ayuntamiento;
- IV. Aprobar los informes de actividades, presupuestos de egresos y estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar, actualizar y proponer al H. Ayuntamiento los programas de zonificación urbana de los centros de población;
- VI. Aprobar y proponer al H. Ayuntamiento la política ambiental del Municipio;
- VII. Solicitar información necesaria por conducto del Director sobre planeación a las dependencias municipales, estatales, federales y privadas que tengan relación con la materia;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento obras públicas sobre áreas, zonas de esparcimiento y recreación indispensables para el Municipio; y
- IX. Aprobar la venta de bienes muebles o inmuebles del Instituto en aquellos casos que no sean considerados de utilidad para el propio Instituto.

Artículo 18.- Son obligaciones de la Junta Directiva:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros e inventario de bienes del patrimonio del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al H. Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Nombrar, a propuesta del Director, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Instituto debe rendir al H. Ayuntamiento;
- VII. Conceder licencia a los integrantes de la Junta Directiva y al Director del Instituto, para separarse de su cargo hasta por tres meses, por causa justificada, sin goce de sueldos para el caso del Director;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- IX. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto;
- X. Firmar las actas de cada sesión que a ella asistan; y
- XI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el H. Ayuntamiento, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Presidente de la Junta Directiva para su remoción del cargo.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos aprobados;

- III. Convocar a sesión con la debida anticipación a la Junta Directiva; y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- II. Levantar las actas de las reuniones celebradas, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Firmar, a solicitud de éste, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta Directiva;
- IV. Firmar todos los documentos oficiales del Instituto.

Artículo 22.- Corresponde a los integrantes de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Proponer al pleno los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES CIUDADANOS.

Artículo 23.- Para la elección de los Vocales Ciudadanos, para el periodo ordinario o para sustituirlos por faltas definitivas, el Presidente de la Junta Directiva, por los medios que crea conveniente, mandará comunicado a los organismos integrantes de la Junta Directiva, solicitándoles que hagan la propuesta del vocal, de acuerdo al artículo 9, fracción VI del Decreto que creó al Instituto.

Artículo 24.- Los Vocales Ciudadanos de la Junta Directiva durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos cinco de estos vocales para un periodo igual.

Artículo 25.- La Convocatoria para ser Vocal Ciudadano integrante de la Junta Directiva deberá contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder hacer las propuestas;
- II. Fecha y lugar de los procesos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 26.- Cada uno de los organismos proponentes incluidos en el artículo 9, fracción VI del Decreto de creación del Instituto, podrá poner a consideración ante el H. Ayuntamiento uno o más candidatos a Vocales Ciudadanos. Cada propuesta de Vocal Ciudadano deberá incluir su respectivo suplente.

Artículo 27.- No podrán ser Vocales Ciudadanos:

- I. Quienes formen parte del Comité Directivo de algún partido político, cualquiera que sea su denominación.
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Las demás personas que por disposición de ley estén impedidas.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento hará entrega de oficios certificando los nombramientos de cada Vocal Ciudadano y Vocal Suplente. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión de la Junta Directiva determinada para el cambio de Vocales. Una vez en posesión de sus cargos, seleccionarán de entre ellos un Coordinador que tendrá las siguientes funciones:

- I. En conjunto con el Presidente y el Director del Instituto, procurar el fortalecimiento y el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Coordinar, programar y ejecutar las actividades de los Vocales Ciudadanos que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto;
- III. Evaluar la participación de los Vocales Consejeros y, en conjunto con ellos, proponer al H. Cabildo aquéllos que pudieran ser reelectos; y
- IV. En conjunto con los demás vocales, definir los asuntos que deben ser revisados y votados con presencia de al menos cinco vocales ciudadanos.

Artículo 29.- Los integrantes podrán ser removidos por causa justificada, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Inasistencia injustificada a tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones del Junta Directiva;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Junta Directiva o en las actividades que ésta desarrolle;

- IV. Por fallecimiento; y
- V. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- En cualquiera de los supuestos que señala el artículo anterior, su suplente ocupará su lugar. En este caso el H. Ayuntamiento designará formalmente un nuevo suplente, para lo cual deberá recibir propuestas de las organizaciones ciudadanas señaladas en el artículo 9, fracción VI, del Decreto que creó al Instituto, de acuerdo a los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 31.- La inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones de la Junta Directiva a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá inasistencia injustificada aquélla que no sea notificada por los integrantes de la Junta Directiva a la Dirección del Instituto, al menos una hora antes del inicio de la sesión que hubiesen sido convocados, debiéndose hacer de las siguientes maneras:

- A) Escrita, o
- B) De manera Personal.

Artículo 33.- Los servidores públicos o miembros del H. Ayuntamiento que integran la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que se les confirió.

Artículo 34.- Con la finalidad de acreditar el carácter de miembro de la Junta Directiva, se expedirá credencial de identificación a los Vocales Ciudadanos. Esta credencial contendrá el nombre del Vocal, vigencia, escudo y logotipo del Instituto y del H. Ayuntamiento, así como firma de autorización del Presidente de la Junta Directiva y el Director.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en sesión;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de la Junta Directiva;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Actuar al interior y al exterior de la Junta Directiva, en asuntos relacionados con ésta, con probidad, esmero y honradez; y
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR

Artículo 36.- El Director desempeñará su cargo en tanto la Junta Directiva, no acuerde su remoción de conformidad con el artículo 17 fracción III del presente Reglamento, debiendo en todo caso cumplir con los lineamientos legales del Reglamento.

Artículo 37.- El Director será designado por la Junta Directiva de entre una terna del resultado de la convocatoria abierta que para tal efecto se hubiese emitido, y ratificado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 38.- La Convocatoria para ser Director, deberá contener:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Criterios de evaluación;
- IV. Los aspirantes a Director del Instituto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19 del Decreto que crea al Instituto; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director ejercerá siguientes las facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- II. Proponer a la Junta Directiva para su consideración, el Reglamento del Instituto y sus manuales administrativos;
- III. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
- IV. Dirigir el cuerpo técnico que integra el Instituto, cuidando en todo momento el cumplimiento de sus objetivos, planes y presupuestos, la reglamentación de la materia y los lineamientos que le marque la Junta Directiva;
- V. La Administración del Instituto; y

VI. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 40.- Para acreditar la personalidad y facultades del Director, bastará exhibir una certificación de su nombramiento y el texto del decreto municipal donde se relacionan sus facultades.

Artículo 41.- Para las ausencias del Director por lapsos superiores a los 10 días y menores a los 90 días, la Junta Directiva nombrará a un encargado de despacho por el tiempo en que éste se ausente. El encargado de despacho deberá ser alguno de los titulares de las áreas que integran el equipo técnico del Instituto.

Artículo 42.- Para ausentarse el Director del Instituto, deberá tener autorización de la Junta Directiva, debiendo esta en todo caso señalar el tiempo que podrá ausentarse el Director de acuerdo a los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 43.- Serán causas justificadas para el cambio de Director las siguientes:

- I. Retiro voluntario;
- II. Fallecimiento;
- III. Abandono prolongado e injustificado del puesto;
- IV. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
- VII. Realizar acciones de proselitismo político o religioso;
- VIII. Estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- IX. Malos manejos de los recursos del Instituto.

Artículo 44.- La remoción del Director por cualquiera de las causas justificadas mencionadas en el artículo anterior se hará mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual deberá comunicar al Presidente para su conocimiento y que sea ratificada por el H. Cabildo de Guasave. En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45.- El Director General del Instituto tendrá la representación del organismo, y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, sin más limitantes que las que menciona el presente Reglamento. En su ausencia, la Junta Directiva determinará lo conducente.

CAPÍTULO VI DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 46.- El Instituto, para su operación y funcionamiento, contará con un equipo técnico integrado por las unidades o coordinaciones que se enumeran enseguida:

- I. Proyectos Estratégicos: a quien corresponderá integrar la cartera de proyectos estratégicos requeridos por el Municipio de Guasave, a través de la jerarquización, selección, formulación, y gestión de las iniciativas derivadas de la planeación estratégica;
- II. Planeación Urbana: a quien corresponde elaborar una estrategia de desarrollo de corto, mediano y largo plazo de las ciudades y centros poblados del municipio;
- III. Información y Documentación; a quien corresponde integrar y administrar la información geográfica y documental necesaria para la planeación del desarrollo municipal;
- IV. Gestión Social: su función será mantener comunicación permanente con los principales actores urbanos, económicos, educativos, culturales, públicos, privados y de la sociedad civil;
- V. Área Jurídica: a quien corresponde revisar y organizar el marco jurídico en materia de planeación del desarrollo municipal, urbano y ambiental así como asesorar y apoyar a la Dirección, y a las distintas áreas del Instituto en materia jurídica proporcionando orientación para la adecuada aplicación de la normatividad vigente; y
- VI. Administración: enfocada en procurar y organizar los recursos humanos, financieros y materiales para la operación del Instituto.

Artículo 47.- Los deberes y obligaciones que tendrá el cuerpo técnico del Instituto serán:

- I. Cumplir puntualmente con la jornada de trabajo establecida;
- II. Observar un comportamiento correcto, cortés y respetuoso;
- III. Realizar eficientemente las responsabilidades asignadas a su puesto, así como aquéllas compatibles con éstas que le sean encomendadas;
- IV. Mantener la confidencialidad de los asuntos relacionados con su trabajo, sin que esto menoscabe el derecho de los ciudadanos a tener acceso a información pública;
- V. Realizar para el Instituto tareas durante horas no laborables, cuando la necesidad así lo exija. El Instituto deberá notificar anticipadamente este requerimiento;
- VI. Vigilar, conservar y salvaguardar documentos y bienes que estén bajo su custodia;
- VII. Abstenerse de realizar actividad alguna que pueda poner en riesgo la autonomía y postura del Instituto;

- VIII. No usar su posición para fines políticos o religiosos, u otro no compatible con el objeto del Instituto; y
- IX. Se abstendrá de efectuar funciones o actividades que generen conflictos de intereses con sus obligaciones como empleado del Instituto.

Artículo 48.- Cuando un miembro del equipo técnico incumpla alguna obligaciones o deberes señaladas en el artículo anterior, se tomaran las medidas previstas para el caso en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 49.- La Junta Directiva podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura orgánica del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, cuando considere que sea necesario para el correcto funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 50.- La Junta Directiva sesionará por lo menos mensualmente en las instalaciones del Instituto, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 51.- Cuando a juicio de la Junta Directiva se requiera, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el artículo anterior.

Artículo 52.- Las sesiones se clasifican en:

- I.- Ordinarias; y
- II Extraordinarias.

En las Sesiones Extraordinarias no habrá asuntos generales.

Artículo 53.- Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas, salvo que por los asuntos a tratar, la Junta Directiva determine que sean privadas.

Las personas que no siendo miembros de la Junta Directiva asistan a las sesiones no podrán hacer uso de la voz, salvo que lo autorice la Junta Directiva. Tampoco tendrán derecho a voto. El ciudadano que desee realizar planteamiento alguno deberá hacerlo por escrito en las oficinas del Instituto con copia a los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 54.- El Orden del Día de las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum e instalación de la Sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día;
- IV. Lectura, discusión, aprobación o enmienda en su caso, del Acta de la Sesión Anterior;
- V. Relación de Asuntos a Tratar;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 55.- La Convocatoria para las sesiones del Junta Directiva deberá ser por escrito y enviada por el Presidente de la Junta Directiva o el Director del Instituto con una anticipación mínima de setenta y dos horas, tratándose de ordinarias, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la Sesión e inclusión del Orden del Día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión.

Artículo 56.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, el número de invitados que consideren el Presidente de la Junta Directiva, el Director o las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo a los temas a tratar en el Orden del Día, pudiendo hacer uso de la voz en los términos que señala en artículo 53, párrafo segundo.

Artículo 57.- Los invitados a las sesiones de la Junta Directiva podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas conocedoras o interesadas en el tema a tratarse.

Las propuestas que hicieran los asistentes invitados no integrantes de la Junta Directiva, se analizarán en sesión posterior para su valoración y análisis.

Artículo 58.- El Director podrá ser acompañado a las sesiones de la Junta Directiva por el personal técnico del Instituto que estime sea necesario, quienes podrán hacer uso de la voz solamente para auxiliar el asunto a tratar.

Artículo 59.- Los acuerdos que se tomen serán validos con la presencia de la mitad mas uno de los asistentes a la sesión, siendo éstos válidos y obligatorios para los asistentes y disidentes.

Artículo 60.- Los Suplentes sustituirán en sus funciones ante la Junta Directiva, al integrante propietario, cuando éste no se encuentre presente en la sesión.

Los Vocales Suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, para expresar todo tipo de opinión, hacer propuestas e integrar comisiones, pero sólo podrán emitir voto en la sesión de la Junta Directiva, cuando se encuentre ausente el Vocal Propietario.

En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, la sesión será presidida por el Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien no contará con voto de calidad en el caso de que existiera algún empate en las votaciones.

Artículo 61.- La sesión iniciará con el pase de lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal se declarará válidamente instalada. Si no se logra la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, deberá girarse una segunda convocatoria en un plazo no mayor de ocho días, señalándose nueva fecha para sesión, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al Orden del Día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Presidente de la Junta Directiva o Secretario Técnico, para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros de la Junta Directiva presentes.

Se informará el estado que guardan los acuerdos tratados con anterioridad, sean en proceso, pendientes o terminados. La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según Orden del Día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 62.- Los miembros de la Junta Directiva discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, haciéndose notar a los presentes cuando algún asunto requiera de discreción total, para su atención y cumplimiento. Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 63.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría simple, aquella que alcance el mayor número de votos.

Artículo 64.- El Presidente de la Junta Directiva o el Secretario Técnico consultarán cuál será la forma de emitir el voto en determinado asunto y se decidirá por votación económica la modalidad de la votación.

Artículo 65.- Los integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I. Votación nominal: aquélla que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto;
- II. Votación económica: aquélla que consiste en levantar la mano; y
- III. Votación secreta: aquélla realizada mediante papeletas que serán depositadas por un integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 66.- Los integrantes de la Junta Directiva podrán solicitar que se asiente su voto particular cuando éste sea contrario a la propuesta aprobada.

Artículo 67.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente de la Junta Directiva, el Secretario Técnico, y los demás integrantes de la Junta Directiva que a ella asistan.

Artículo 68.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día, hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;
- V. Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y
- VI. Todo aquello que sea deseo de los integrantes de la Junta Directiva que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 69.- La Junta Directiva cuando así lo requiera, podrá formar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con la planeación y el desarrollo territorial y municipal.

Artículo 70.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros de la Junta Directiva propietarios y suplentes y el equipo técnico del Instituto con el perfil profesional especializado y la experiencia necesaria, que para tal efecto la Junta

- Directiva considere necesario invitar a participar; su composición deberá ser mixta, debiendo integrarse tanto por Vocales Ciudadanos como por el resto de los integrantes de la Junta Directiva;
- II. Cada comisión se integrará hasta por 3 (Tres) integrantes de la Junta Directiva, quienes elegirán un Coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
 - III. El Coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
 - IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades. Las reuniones podrán ser en el local dispuesto en las oficinas del Instituto o en otros lugares apropiados que la propia comisión defina;
 - V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva;
 - VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y
 - VII. Las comisiones informarán de los resultados y avances de sus actividades a la Junta Directiva cuando ésta se reúna en sesión.

Artículo 71.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite la Junta Directiva;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- IV. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización de la Junta Directiva, las acciones necesarias para desarrollar sus actividades; y
- V. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 72.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia y tomar parecer a la población acerca de los asuntos y programas de su competencia encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 73.- El Instituto podrá apoyarse en cualquier organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 74.- El Instituto prestará a la población en general y a las instituciones públicas o privadas que se lo soliciten, los servicios de:

- I. Asesoría en materia de planeación;
- II. Elaboración de planos;
- III. Formulación de proyectos, planes y programas; y
- IV. Los demás que determine el H. Ayuntamiento y la Junta Directiva.

Artículo 75.- El Instituto cobrará los servicios que preste al solicitante, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Guasave y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, de manera que la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones, queda facultado para hacer las gestiones necesarias para regular el cobro de los derechos que le corresponden por sus servicios en las leyes indicadas.

Artículo 76.- En aquellos casos en que no se encuentre especificado las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público en la Ley de Ingresos del Municipio de Guasave y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa se deberán presentar a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación.

Artículo 77.- Los Servicios de consulta e información que preste el Instituto a particulares, siempre que ésta no sea considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información y demás disposiciones legales aplicables, o requiera de un análisis técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable el artículo 75.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 78.- Contra las resoluciones o actos definitivos emitidos por los titulares de los órganos del Instituto, procederá el recurso de Inconformidad.

Artículo 79.- Las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridos dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 80.- El recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, en el que se precisarán y acompañarán los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección;
- II. La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen;
- III. Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, las documentales que proponga; y
- IV. La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado del cobro efectuado.

Artículo 81.- La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad que la dictó, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad. No se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la substanciación del procedimiento que dió lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el oferente hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado. Las pruebas que procedan conforme al párrafo anterior y las que en su caso resulten supervinientes, se desahogarán en un plazo de quince días hábiles a partir del proveído de admisión. En lo previsto se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 82.- La interposición del Recurso de Inconformidad suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnado, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. No se siga perjuicio al interés general;
- II. De ejecutarse la resolución, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el recurrente; y
- III. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 83.- Una vez sustanciado el Recurso de Inconformidad, la Junta Directiva dictará resolución en el sentido de que se confirme, modifique o revoque la resolución del acto impugnado, misma que se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN GUASAVE para su promulgación y observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 16 días del mes de octubre del año 2008.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 16 días del mes de octubre del año 2008.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE SINALOA

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO